

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 12 de noviembre de 1971 por la que se concede Mención Honorífica Sencilla a don Bernardo Pérez Díaz, Ayudante de Ingeniero de la Empresa nacional «Bazán».

A propuesta del Vicealmirante Comandante General de la Flota, en conformidad con lo informado por la Junta de Recomendaciones y en atención a la meritoria labor desarrollada por don Bernardo Pérez Díaz, Ayudante de Ingeniero de la Empresa nacional «Bazán», vengo en concederle Mención Honorífica Sencilla.

Madrid, 12 de noviembre de 1971.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se autoriza a la Delegación para España de «British American Insurance Company Limited» (E-78) para operar en el seguro de accidentes individuales (modalidades AIP y ADD).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «British American Insurance Company Limited» (E-78) en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes individuales (modalidades AIP y ADD), a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada (proposición, pólizas, bases técnicas y tarifas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se inscribe a la Delegación en España de «Atlantic Southern Insurance Company of Puerto Rico» (E-82) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar, provisionalmente, en varias modalidades del seguro de vida.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación en España de «Atlantic Southern Insurance Company of Puerto Rico» (E-82), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y autorización para operar en el seguro de vida en sus modalidades de vida entera a primas temporales, mixto, temporal para caso de muerte con 10 capitales diferidos y garantía complementaria para caso de muerte por accidente, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder, provisionalmente, a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros durante los tres primeros años un estado comparativo de los resultados obtenidos y el plan financiero propuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la Parroquia de San Blas de Alicante.

Por acuerdo de este Servicio Nacional, fecha 30 de octubre próximo pasado, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la Parroquia de San Blas de Alicante, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los tres premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de agosto de 1972.

Premios adjudicables:

- 1.º Un televisor W, de 24 pulgadas, una lavadora superautomática y un frigorífico W.
- 2.º Una lavadora automática W, un televisor W de 20 pulgadas y una cocina FAR.
- 3.º Un televisor W de 12 pulgadas, un frigorífico W, una cocina EDESA y una cafetera ROSANA.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público por las personas que se relacionan a continuación, provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional: Augusto González Blanco, con domicilio en Benimamet (Valencia), calle Pintor Orrente, número 19; Lourdes Bautista González, en Murcia, paseo Corberá, número 78; Filiberto Martín Ferradal, en Benimaclet (Valencia), San Espirit, número 7; Andrés Valcárcel Lozano, en Alicante, Angel del Alcázar, número 26; José Escudero Turégano, en Valencia, Alcácer, número 3; Pedro Bautista Fernández, en Murcia, paseo Corberá, número 78; Remedios Durán Ortega, en Sevilla, Padre Méndez Casadiego, número 6; Aurelio Florencio Martín, en Ciudad Real, camino de la Guija, número 5, y Enrique Micó Martínez, en Valencia, Joaquín Costa, número 56.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 26 de noviembre de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—7.954-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Joaquín Vacondeos Roque, subdito portugués, cuyo último domicilio conocido era en Alegrete (Portugal), calle Carretera, sin número, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 29 de octubre de 1971, al conocer del expediente número 590/71, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2.º, artículo 13, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Joaquín Vacondeos Roque.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer la multa siguiente:
Joaquín Vacondeos Roque, 46.620 pesetas.
Al mismo, por descubrimiento, 15.540 pesetas.
- 5.º Concesión de premio al aprehensor.
- 6.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.
- 7.º Aplicación de los beneficios de indulto concedidos por Orden ministerial de Hacienda de 18 de octubre de 1971.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, 9 de noviembre de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno, el Delegado de Hacienda Presidente.—6.973 E.

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de diciembre de 1971 al 2 de enero de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	65,50	65,85
Billete pequeño (2)	65,32	65,85
1 dólar canadiense	64,86	65,18
1 franco francés	12,44	12,56
1 libra esterlina (3)	165,77	167,43
1 franco suizo	16,61	16,77
100 francos belgas	142,41	143,83
1 marco alemán	19,84	20,04
100 liras italianas (5)	10,71	10,82
1 florin holandés	19,73	19,93
1 corona sueca	13,32	13,45
1 corona danesa	9,13	9,22
1 corona noruega	9,63	9,73
1 marco finlandés	15,86	15,81
100 cholines austriacos	274,59	277,33
100 escudos portugueses	238,24	240,62
<i>Otros billetes</i>		
1 dirham	11,91	12,03
100 francos C. F. A.	24,43	24,87
1 cruzeiro	7,15	7,22
1 peso mejicano	5,17	5,22
1 peso colombiano	2,29	2,31
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,56	0,57
1 bolívar	14,51	14,65
1 peso argentino nuevo (4)	No disponible	
100 dracmas griegos	204,75	206,79

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambias aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 27 de diciembre de 1971.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campelo Compañía Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campelo, Compañía Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando y desestimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Campelo, Compañía Anónima», contra lo resuelto por la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo el dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, al confirmar en recurso de alzada lo resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo de León el veinte de septiembre del mismo año y que a su vez confirmó el Acta de Liquidación Unificada de Seguros Sociales y Mutuafismo Laboral de la Inspección de Trabajo de la citada ciudad, de treinta de enero anterior, y a virtud de la que se exigía a la Empresa recurrente por falta de afiliación de sus productores Jesús Gutiérrez Braña, María Concepción Tenreira Benavides y Eduardo Campelo Fernández, la cantidad de setenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesetas con noventa céntimos; debemos acordar y acordamos mantener las expresadas resoluciones administrativas por lo que se reñere al productor Jesús Gutiérrez Braña, y modificarlas con respecto a los otros dos productores incluidos en la citada acta, excluyendo de la misma a la productora María Concepción Tenreira Benavides y reduciendo lo liquidado en ella, en cuanto al productor Eduardo Campelo Fernández, en la forma y proporción que se consigna en los considerandos sexto y séptimo de esta sentencia, y procediendo por tanto deducir del importe de la referida liquidación practicada en el acta que se impugna el correspondiente porcentaje que resulte de las expresadas modificaciones, y quedando subsistentes tales resoluciones de la administración pública en todo lo demás acordado en ellas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril. — Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 28 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fournon Ponce.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fournon Ponce,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Antonio Fournon Ponce, contra resolución de la Dirección General de Previsión de diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Cáceres de quince de enero anterior, por la que se ratificó acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, número mil ciento diecisiete, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por un importe en total de cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve pesetas, debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho tal resolución en cuanto se contrae en relación con el acta de liquidación que mantiene, al importe de las cuotas por cuantía de cuarenta y una mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas, y nulo ese acto administrativo por no ajustarse a derecho en lo que respecta a sostener aquel acta de liquidación en la parte correspondiente a imponer a la citada parte recurrente la suma de ocho mil doscientas noventa y cinco pesetas, por recargo del veinte por ciento por mora que se suprime, revocando en su consecuencia el acuerdo administrativo impugnado, así como el acta en este extremo, con devolución por la Administración de esa suma últimamente referida a la postulante de la pretensión en esta vía jurisdiccional; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.